

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 24 DEL AÑO 2013.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

ACUERDO.- QUE ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL CONSULTIVA DE LA OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVI, 80 FRACCIÓN II Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓNES I Y II, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 37 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y 16 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA; Y

#### CONSIDERANDO

Que el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, debe administrarse con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, cumpliendo así con el deber que impone el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por ello, es fundamental establecer el cuerpo colegiado estatal que norme, organice y determine las políticas a seguir en materia de la obra pública y servicios relacionados estatales, que sea además un órgano de asesoría y consulta técnica en la materia.

Se hace prioritario en nuestros días, que el cuerpo colegiado se conforme desde el Titular del Poder Ejecutivo, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pasando por las cámaras y colegios de la industria de la construcción, del sector social y privado organizados en asociaciones que tengan personalidad legal, para unir esfuerzos, coordinación y establecer lazos tendientes a lograr que los procedimientos de obra pública y servicios relacionados, sean uniformes, a fin de asegurar al Estado y Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, satisfaciendo así los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, procurando que todas las acciones en la materia se efectúen en forma transparente.

Que el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente: "Se crea la Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, como órgano normativo, de asesoría, consulta técnica para la realización de la obra pública; integrándose bajo la siguiente estructura: Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo; un Secretario Técnico del Gobierno, que será el Secretario de Obras Públicas; contará además con representantes permanentes del COPLADE, de las Secretarías de Administración, Finanzas y de la Contraloría, Instituto Estatal de Ecología, y de las Cámaras y Colegios respectivos. La Comisión convocará a sus sesiones a representantes de obras Dependencias y Entidades, del sector social y privado organizados en asociaciones que tengan personalidad legal, cuando por la naturaleza de los asuntos que se deban tratar se justifique su participación. Para la validez y eficacia de las sesiones deberá encontrarse presente el titular de la Secretaría de la Contraloría".

"El Titular del Ejecutivo emitirá las bases para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión, debiendo publicarse en el Periódico Oficial para su validez y observancia".

Por su parte, el artículo 8 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca señala: "Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la obligación de coordinar sus acciones y actividades entre sí, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el logro de sus objetivos comunes".

Asimismo el artículo 10 de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece: "El Gobernador del Estado determinará qué Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán coordinarse con la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y municipal o con los particulares, para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos a que se refiere el artículo anterior".

Por las consideraciones anteriores, y atendiendo a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**QUE ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL CONSULTIVA DE LA OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DENOMINACIONES

**Artículo 1.-** Las presentes Bases, tienen por objeto establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, como órgano normativo, de asesoría, consulta técnica para la realización de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, que ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Los Ayuntamientos darán cumplimiento a lo establecido en las presentes Bases, siempre que en sus acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, se apliquen recursos estatales, incluso bajo la figura de convenios.

**Artículo 2.-** Para efecto de las presentes Bases se entenderá por:

**Ayuntamientos.-** Órgano de Gobierno de los municipios del Estado de Oaxaca; así como los Consejos Municipales o Administradores Municipales designados por el Congreso del Estado.

**Bases.-** Las Bases de Organización, Atribuciones y Funcionamiento de la Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Comisión.-** La Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Dependencias.-** A las que se refiere el artículo 3 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**Entidades.-** A las que se refiere el artículo 3 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Ley.- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

**Municipio.-** Los reconocidos por la División Territorial del Estado de Oaxaca.

**Presidente.-** El Presidente de la Comisión Estatal Consultiva.

**Secretario Técnico.-** El Secretario Técnico de la Comisión Estatal Consultiva.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN

**Artículo 3.-** La Comisión estará integrada por:

A. Los Representantes Permanentes, con derecho a voz y voto:

- I. Presidente: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. Secretario Técnico: El Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- III. El Secretario de Administración;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- V. El Director del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable; y

B. Los Representantes permanentes con derecho únicamente a voz:

- I. El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y
- II. Los representantes de las Cámaras y Colegios de la Industria de la Construcción constituidos y registrados en términos de ley.

Los integrantes y representantes permanentes de la Comisión, en cualquier momento podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes.

Los cargos de representantes propietarios y suplentes serán de carácter honorario. Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas serán con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades a que estén adscritos los servidores públicos correspondientes.

**Artículo 4.-** A las sesiones podrán asistir, con carácter de invitados, los representantes de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, los sectores sociales y privados organizados en asociaciones que tengan personalidad legal, cuando por la naturaleza de los asuntos que se deban tratar se justifique su participación y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación del tema para el cual fueron invitados.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

#### CAPÍTULO I DEL CUERPO COLEGIADO

**Artículo 5.-** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y opinar sobre la planeación, programación y presupuestación de las obras y servicios relacionados de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en los casos que así lo requieran;
- II. Conocer y opinar sobre el programa anual y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos; así como de sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes, en los casos que así lo requieran;
- III. Proponer anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, necesarios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- IV. Proponer a la Secretaría de Finanzas, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, los Montos de los Rangos Mínimos y Máximos para la contratación de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la Ley;
- V. Opinar sobre la procedencia de contrataciones a ejecutar bajo los procedimientos de adjudicación directa o invitaciones restringidas a cuando menos tres contratistas, exceptuadas del procedimiento de licitación pública, en aquellos casos específicos presentados por las ejecutoras al amparo de los artículos 43 y 45 de la Ley, cuando rebasen los rangos de aplicación máxima que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado, según sea el caso;

La opinión otorgada por esta Comisión no exime a las ejecutoras de la responsabilidad derivada por el incumplimiento de la Ley u otros ordenamientos. Asimismo, las ejecutoras de obra deberán cumplir con los trámites administrativos correspondientes;

VII. Conocer de la modalidad de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado en los términos que señalen estas Bases, cuando estos últimos lo realicen en coinversión o con fondos estatales. Para tal efecto, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos referidos, harán llegar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre a la Secretaría Técnica de la Comisión los informes relativos a los procedimientos de contratación realizados durante el ejercicio fiscal del que se trate;

VIII. Determinar el porcentaje que deberán destinar las Dependencias, Entidades y Municipios ejecutores de obra, única y exclusivamente a gastos que por concepto de trabajo de supervisión de la obra se generen, así como los conceptos mínimos que deberá contener un expediente técnico de supervisión;

- VIII. Determinar los lineamientos para la integración de los precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, que deberán considerar las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos para las contrataciones de obra y servicios relacionados.
- IX. Fungir como órgano de consulta y asesoría técnica sobre las peticiones que formulen las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas.
- X. Solicitar a las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, cualquier informe, dato, reporte o documento, sobre el cumplimiento y seguimiento de los asuntos sometidos a la consideración de esta Comisión.
- XI. Proponer reformas a las Bases de Organización, Atribuciones y Funcionamiento de la Comisión; y
- XII. Las demás que establezca la Comisión mediante acuerdos en términos de la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO II  
DE LOS INTEGRANTES**

Artículo 6.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- I. El Presidente:
  - a. Presidir las sesiones; y
  - b. Ejercer voto de calidad en caso de empate;
- II. El Secretario Técnico:
  - a. Recibir las peticiones e informes de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos de los asuntos a tratar por parte de la Comisión, en la forma y términos establecidos en las presentes bases;
  - b. Elaborar y expedir las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos a tratar, incluyendo en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes de la Comisión la que podrá ser en forma impresa o por medios electrónicos;
  - c. Pasar lista de asistencia a las sesiones de la Comisión para verificar que exista el quórum necesario;
  - d. Elaborar el acta de cada una de las sesiones y supervisar que los acuerdos de la Comisión queden debidamente asentados;
  - e. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos;
  - f. Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado;
- III. Los integrantes de la Comisión:
  - a. Asistir a las sesiones;
  - b. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias;
  - c. Intervenir en las discusiones de la Comisión;
  - d. Emitir su voto u opinión respecto a los asuntos tratados en las sesiones, de conformidad con lo previsto en las presentes Bases;
  - e. Proponer asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias; y
  - f. Designar a su suplente.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA COMISIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LA INSTALACIÓN**

Artículo 7.- La Comisión se instalará por cambio del Titular del Poder Ejecutivo, mediante convocatoria a los integrantes y representantes permanentes titulares de la misma, en caso de cambio de Titulares de la Administración Pública se realizará sesión extraordinaria de presentación de nuevos miembros.

**CAPÍTULO II  
DE LAS CONVOCATORIAS Y ORDEN DEL DÍA**

Artículo 8.- La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes de la Comisión cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias en la que no se contará el día de entrega ni el día de la sesión y con un día hábil de antelación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados.

Artículo 9.- El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá con toda precisión los asuntos a tratar y un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

**CAPÍTULO III  
DE LAS SESIONES**

Artículo 10.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias, aquellas que se establezca conforme al calendario autorizado por la Comisión en la primera sesión del año.
- II. Serán extraordinarias, aquellas que se estimen necesarias y no se encuentren contempladas en el calendario autorizado por la Comisión.

Las sesiones se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre presente el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las decisiones y acuerdos de la Comisión que autoricen o no los asuntos sometidos a su consideración, se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El voto emitido en contra de la aprobación o desaprobación de la mayoría, se hará constar en el acta correspondiente, con un extracto de los argumentos vertidos en sustento del mismo.

Artículo 11.- El desahogo de las sesiones se realizará en el domicilio que se exprese en la convocatoria.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS ACTAS**

Artículo 12.- De cada sesión se elaborará el acta correspondiente que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los integrantes de la Comisión con derecho a voz y voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto.

Los representantes permanentes con derecho a voz pero no voto, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión.

La Comisión determinará qué acuerdos serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La responsabilidad de cada integrante de la Comisión quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista impedimento legal para ello, en términos de la legislación vigente.

**TÍTULO QUINTO  
DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD**

**CAPÍTULO ÚNICO  
FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PÉTICIONES  
PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN LOS ASUNTOS  
Y LUGAR, DÍA Y HORA PARA ESE EFECTO**

Artículo 13. Las solicitudes dirigidas a la Comisión se presentarán por escrito acompañando toda la documentación e información en términos de la normatividad aplicable, ante el Secretario Técnico de la Comisión, en el domicilio ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, "Gral. Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "F" Gral. Heliodoro Charis Castro, Planta Baja, Avenida Gerardo Pandal Graff, No.1, Reyes Mantecon, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, C.P. 71257, en días y horas hábiles.

De no presentarse la solicitud con la documentación completa o que contenga inconsistencias que se adviertan con notoriedad, serán devueltas a los interesados por conducto del Secretario Técnico para solventar las observaciones.

El contenido de la información y documentación de los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión serán de la exclusiva responsabilidad de los solicitantes.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión se instalara dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Se deja sin efectos cualquier disposición, acuerdo, bases o lineamientos de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, expedido con anterioridad, en cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Dado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Constitución sin número, entre las calles de José María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS  
Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
SUSTENTABLE

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL  
HERNÁNDEZ

ING. NETZAHUALCÓYOTL SALVATIERRA  
LÓPEZ

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.